

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-043-2021-00703-00

Subsana la demanda y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la misma constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **HENRY ESTEBAN SILVA LUNA**, por las sumas de dinero adeudadas, contenidas en el **PAGARE No. 4824840000007851, 5106080003080635 y 4938130371811278-4960840014384027**, discriminadas así:

1. Respecto del pagaré No. 4824840000007851.

1.1.- Por la suma de **\$26.688.010,00.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

1.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/06/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- Por la suma de **\$861.389,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia.

2. Respecto del pagare No. 5106080003080635.

2.1.- Por la suma de **\$17.988.757,00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia.

2.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **2.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/06/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3.- Por la suma de **\$861.389,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia.

3. Respecto del pagare No. 4938130371811278-4960840014384027.

3.1.- Por la suma de **\$34.337.452,00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de la obligación **4938130371811278**.

3.2.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.1.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/06/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.3.- Por la suma de **\$2.317.451,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de la obligación **4938130371811278**.

3.4. Por la suma de **\$31.779.477,00. M/cte.**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare de la referencia, respecto de esta obligación No. **4960840014384027**

3.5.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **3.4.**, exigibles desde que la obligación hizo exigible (**08/07/2021**), hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

3.6.- Por la suma de **\$1.994.376,00. M/cte.**, por concepto de intereses corrientes, pactado en el pagare de la referencia, respecto de la obligación No. **4960840014384027**.

4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2021. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

6. Se reconoce personería jurídica al togado **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

(2)

Firmado Por:

**Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f4551ce9b0242138a234dadd192e84d978725edc4468eb4cf1b2de5c10660b**

Documento generado en 31/03/2022 05:03:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**